



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 126 -2016-GR.CAJ/GR.

Cajamarca,

21 MAR 2016



VISTO:

El Proveído S/N de la Gobernación Regional, de fecha 16 de marzo de 2016; Oficio N° 0236-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de marzo de 2016; Carta Notarial S/N de fecha 16 de marzo de 2016, Carta S/N de fecha 29 de febrero de 2016, Informe Técnico N° 003-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG, Oficio N° 0156-2016-GR.CAJ-DRA, Oficio N° 027-2016-GR.CAJ-DRA-D.A, Carta S/N de fecha 04 de enero de 2016, Carta N° 097-2015-GR.CAJ/DRA-D.A, Oficio n° 142-2015-GR.CAJ/CEPBCGRDE; Contrato N° 054-2015-GR.CAJ.DRA, de fecha 30 de diciembre de 2015; Informe Legal N° 16-2016-GR.CAJ/DRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante publicación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante la Entidad, convocó el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2015-GR.CAJ Primera Convocatoria; cuyo objeto es la **Contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"**; por un valor referencial de S/. 66,835.20 Soles.

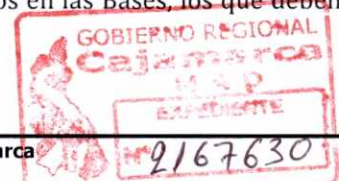
Que, el proceso de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su modificatoria mediante Ley N° 29873, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de acuerdo a la información brindada por la Dirección de Abastecimientos, se otorgó la buena pro adjudicándosela a la Empresa **SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L.**

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 61° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de contratación.

Que, por su parte, el artículo 70° en su numeral 1) señala que, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en ella, asignando los puntajes correspondientes conforme a los criterios establecidos para cada factor **y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.**

Que, de acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentra obligados a cumplir con lo establecido en las Bases, es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 126 -2016-GR.CAJ/GR.

Cajamarca,

21 MAR 2016



ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que, tal es así que, en fecha 30 de diciembre de 2015, se suscribe con la Empresa Servicios Generales MARESCO E.I.R.L, y el Gobierno Regional de Cajamarca, el Contrato N° 054.-2015-GR.CAJ/DRA; derivado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2015-GR.CAJ Primera Convocatoria; cuyo objeto es la **Contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"**; siendo el monto adjudicado por la suma de S/. 65,400.00 Soles y un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, computados al día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Oficio N° 142-2015-GR.CAJ/CEPBSCGRDE, de fecha 04 de diciembre de 2015, el Presidente del Comité Especial, C.P.C Juan Manuel Díaz Villanueva, solicita ante el Director de Abastecimiento, la verificación de la documentación de la Empresa Ganadora Servicios Generales MARESCO E.I.R.L, con la finalidad de determinar la veracidad de los mismos; ya que existe duda razonable para solicitarlo.

Que, con Carta N° 097-2015-GR.CAJ/DRA-DA, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Director de Abastecimiento Ing. Norbil Bustamante Rafael, solicita ante el Representante Legal de la Empresa de Transportes y Turismo Universo E.I.R.L, Sr. Harol Rodríguez Odar, confirmación de veracidad y autenticidad de documentos, que fueran presentados por el Postor SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L., información correspondiente a: *"Contrato de Alquiler de Ómnibus de Transporte Liviano Contrato N° 007-2014, suscrito entre su representada y SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L., avalado con su respectiva constancia de conformidad, por el monto de veintiocho mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 28,500.00).*

Que, con Carta S/N de fecha 04 de enero de 2016, el Representante Legal de la Empresa de Transportes y Turismo Universo E.I.R.L, Sr. Harol Rodríguez Odar, emite respuesta a la solicitud presentada por la Dirección de Abastecimiento, señalando que *"en ningún momento ha realizado contrato de alquiler de ómnibus de transporte liviano con la empresa SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L, y así mismo informar que las firmas que aparecen en el contrato no le pertenece.*

Que, con Oficio N° 027-2016-GR.CAJ/DRA-DA; de fecha 11 de enero de 2016, el Director de Abastecimiento informa ante el Director Regional de Administración, que de efectuada la verificación posterior se ha obtenido como resultado, que el Contrato de Alquiler de Ómnibus de Transporte Liviano Contrato N° 007-2014, suscrito entre la Empresa de Transportes y Turismo Universo E.I.R.L y SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L.; ha sido adulterado y no corresponde a la verdad; documento que ha sido



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 126 -2016-GR.CAJ/GR.



Cajamarca, 21 MAR 2016

presentado como parte de la propuesta técnica del postor ganador SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L.

Que, con Oficio N° 0156-2016-GR.CAJ-DRA, de fecha 19 de febrero de 2016, el Director Regional de Administración, comunica ante el Titular de la Entidad, la presentación de posible documentación falsa o inexacta, señalando que según lo comunicado por el Director de Abastecimiento, con fecha 30 de diciembre de 2015, el postor ganador SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L., suscribió el Contrato N° 054-2015-GR.CAJ/DRA; y que en tal sentido y de conformidad con el literal b) del Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se remite la documentación para adoptar las acciones respectivas.

Que, con Proveído S/N del Gobernador Regional, recaído en el Oficio N° 0156-2016-GR.CAJ-DRA, solicita la emisión del Informe Técnico que corresponda, con las presiones que correspondan.

Que, con Informe Técnico N° 003-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG, de fecha 25 de febrero de 2016; la Abg. Zarela Vásquez Gómez, adscrita a la Dirección Regional de Administración, emite Informe Técnico solicitado, recomendando solicitar a la máxima autoridad del Gobierno Regional de Cajamarca, declare la Nulidad del Contrato N° 054-2015-GR.CAJ/DRA, suscrito con la Empresa SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L., con fecha 30 de diciembre de 2015, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2015-GR.CAJ Primera Convocatoria; cuyo objeto es la **Contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"**, conforme a lo señalado en el literal b) del Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta S/N de fecha 29 de febrero de 2016, se remite ante la Entidad la comunicación simple supuestamente suscrita por el Representante Legal de la Empresa de Transportes y Turismo Universo E.I.R.L, Sr. Harol Rodríguez Odar, donde señala en dicho documento "...que por error de no haber encontrado en físico el contrato N° 007-2014, negamos haber celebrado el mismo entre SERVICIOS GENERALES MARESCO EIRL y mi representada por el alquiler de ómnibus de transporte liviano del cual nos retractamos; ... Por tanto informo que los documentos presentados por SERVICIOS GENERALES MARESCO EIRL, sí corresponden a la verdad".

Que, sin embargo se requiere nuevamente su pronunciamiento, tal es así que con Carta Notarial S/N, de fecha 16 de marzo de 2016, el Representante Legal de la Empresa de Transportes y Turismo Universo E.I.R.L, Sr. Harol Rodríguez Odar, con certificación notarial de firma, señala en dicho documento "...que por motivos personales me encuentro en la ciudad de Lima, sin embargo habiendo recibido la comunicación de mi Administrador sobre la visita de la Abog, Zarela Vásquez Gómez, en las instalaciones de mi Empresa, con



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 126 -2016-GR.CAJ/GR.

Cajamarca,

21 MAR 2016



motivo de verificar el contenido de la carta de fecha 23 de diciembre de 2015, remitida por mi persona; procedo a **RATIFICAR** dicha carta señalando que **en ningún momento he realizado contrato** de alquiler de ómnibus de transporte liviano con la Empresa **SERVICIOS GENERALES MARESCO EIRL., ni tampoco he expedido la Constancia de Prestación** adjuntada, por lo tanto las firmas que aparecen en los referidos documentos **no me pertenecen**, motivo por el cual adjunté copia de mi DNI para contrastar las firmas. Por tanto, los documentos presentados por la Empresa **SERVICIOS GENERALES MARESCO EIRL., han sido adulterados y no corresponden a la verdad.**

Que, con Oficio N° 236-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de marzo de 2016, el Director Regional de Administración, solicita ante el Gobernador Regional, disponer las acciones administrativas para la Nulidad del Contrato.

Que, con Proveído S/N de fecha 16 de marzo de 2016, el despacho del Gobernador Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se efectúen opinión, proyectar resolución que corresponda, visto y prosiga con su trámite.

Que, teniendo en cuenta la transgresión al Principio de Veracidad, al respecto la Opinión 122-2015/DTN del OSCE, concluye: "1. La presunción de veracidad se desvirtúa solo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, entendiéndose que esta será un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se haya afirmado o los documentos aportados por los administrados. 2. La presentación de un documento falso o Inexacto durante la tramitación del proceso de selección podría traer como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro. **No obstante, si dicha falsedad o inexactitud no es advertida sino hasta después de la suscripción del contrato o en ejecución de éste, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de dicho contrato, conforme al artículo 56° de la Ley**:"

Que, el Art. 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las infracciones y sanciones administrativas, señalando que se impondrá sanción administrativa a los Proveedores, Participantes, Postores y Contratistas que: " Literal **j**) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)";

Que, en esa misma línea de análisis, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **b)** Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 126 -2016-GR.CAJ/GR.

Cajamarca,

21 MAR 2016



Que, así también el Artículo IV) Principio de presunción de veracidad, Numeral 1.7) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, teniendo en cuenta que el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula sobre la obligación de informar sobre supuestas infracciones y refiere que: "(...) Obligación de las Entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se Imputa. Esta obligación será cumplida por la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde para declarar la nulidad del proceso o, de ser el caso, del contrato cuando se incurra en una de las causales previstas en el artículo 56° de la Ley";

Que, al presente también resulta aplicable lo contemplado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, atendiendo a lo señalado se procede a emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, finalmente mencionar al respecto que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección o un acto administrativo de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con la visación de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 054-2015-GR.CAJ.DRA, de fecha 30 de diciembre de 2015, derivado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2015-GR.CAJ Primera Convocatoria; cuyo objeto es la **Contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 126 -2016-GR.CAJ/GR.



Cajamarca, 21 MAR 2016

del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", por contravenir el Principio de Presunción de Veracidad, de conformidad con el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **b)** Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia del presente a la Dirección de Abastecimientos, para que a través de la Oficina competente, proceda a informar sobre los hechos expuestos al Tribunal de las Contrataciones del Estado, conforme establece el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de la Secretaria General se notifique la presente a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca para su cumplimiento y demás fines, así como al Contratista **SERVICIOS GENERALES MARESCO E.I.R.L.**; en su domicilio sito en **Jr. Chepén N° 342 - Barrio San José - Cajamarca**, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

